SECCION 0

TRATAMIENTOS ARANCELARIOS ESPECIALES

NOTAS LEGALES NACIONALES

Nota Legal Nacional Nº 1

El término "Menaje" comprende todas aquellas especies destinadas al amoblado, alhajamiento u ornato de las distintas dependencias de una casa, incluyendo la vajilla, los artefactos y artículos eléctricos, de recreación, de escritorio (máquinas de escribir o calcular portátiles), de camping, deportivos, juguetes y demás que, habitualmente, posee un grupo familiar, excluyéndose todo elemento de construcción o destinado a incorporarse en forma permanente a un edificio.

Los términos "vehículo", o "vehículo terrestre", a que se refieren algunas Posiciones arancelarias del Capítulo 0, se entenderán referidos a un automóvil, un Station Wagons, un Carryall, un Klein Bus, un Jeep, una camioneta con o sin doble cabina, u otro de características similares, adecuado al uso del beneficiario y su grupo familiar.

La propiedad del vehículo se acreditará mediante factura, padrón u otro documento que haga sus veces, extendido a nombre del beneficiario o de su cónyuge.

Las mercancías comprendidas en las diversas Posiciones del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, se clasificarán en ellas cualesquiera sea su ubicación arancelaria.

Nota Legal Nacional Nº 2

No regirán para las mercancías favorecidas con estas franquicias las prohibiciones u otras limitaciones a la importación y estarán exentas de la obligación de Informe ante el Banco Central de Chile, salvo disposición en contrario, establecida en el texto mismo de las Partidas de esta Sección.

Nota Legal Nacional Nº 3

Los vehículos automóviles importados al amparo de las partidas del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, en cuya virtud gozan de exención total o parcial de derechos con respecto a los que les afectarían en el régimen general, no podrán ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellos por persona extraña al beneficiario de la franquicia aduanera, antes de transcurrido el plazo de tres años, contados desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que a ellos corresponda en el régimen general.

Para el cálculo de estos derechos, la base imponible estará constituida por el valor aduanero del vehículo, menos la depreciación por uso, que ascenderá a un diez por ciento por cada año completo transcurrido entre el 1º de enero del año del modelo y el momento en que se pagan dichos derechos. Si en el valor aduanero ya se hubiese considerado rebaja por uso, sólo procederá depreciación por los años no tomados en cuenta. Los derechos determinados precedentemente, serán girados por el Servicio Nacional de Aduanas, a la persona beneficiaria de la franquicia, quien deberá enterarlos en arcas fiscales dentro de los 10 días siguientes a la fecha del giro.

Los Notarios no podrán autorizar ningún documento ni las firmas puestas en él, tratándose de un contrato afecto a los derechos en referencia, sin que se les acredite previamente el pago de dichos gravámenes, debiendo dejar constancia de este hecho en el instrumento respectivo. Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación no inscribirá en su registro de vehículos motorizados ninguna transferencia de los vehículos afectos a los derechos, si no constare en el título respectivo, el hecho de haberse pagado los derechos establecidos en la presente nota legal.

La diferencia de derechos que corresponda cancelar conforme a lo dispuesto en el inciso anterior será reducida al 75% y 50% después de transcurridos más de un año o más de dos años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación.

Derógase toda otra exigencia o limitación establecida en cualquiera disposición legal que se relacione con la aplicación de estas normas de desafectación.

Nota Legal Nacional Nº 4

Para determinar la procedencia de las franquicias de las Posiciones de esta Sección que ampara vehículos, se fijará el Valor FOB a partir de los precios de la lista del año correspondiente al modelo respectivo, que son emitidos por la Dirección Nacional de Aduanas, con aplicación, si procede, de las normas aduaneras sobre rebajas por años de uso, y sin considerar el valor de los elementos opcionales ni de los accesorios de ninguna especie, los cuales, sin embargo, se incluirán en la conformación del valor aduanero para el cobro de los gravámenes que proceda.

Nota Legal Nacional Nº 5

Los derechos ad-valorem fijados para las mercancías que se importen al amparo de las diversas Posiciones del Capítulo 0 de esta Sección, se aplicarán siempre que ellos sean inferiores a los que se establece para aquéllas en el Arancel Aduanero; en caso contrario, deberán aplicarse los que estén fijados respectivamente para cada Posición, Subposición o Item de los Capítulos 1 al 97 de dicho Arancel

GLOSAS ARANCELARIAS 00.01 ESPECIES IMPORTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS DE CHILE Y LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, COMO TAMBIEN POR LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEPENDIENTES DE ELLAS O QUE SE RELACIONEN CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR SU INTERMEDIO, Y QUE DESARROLLEN FUNCIONES RELATIVAS A LA DEFENSA			
NACIONAL, EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS DE CHILE Y LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, COMO TAMBIEN POR LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEPENDIENTES DE ELLAS O QUE SE RELACIONEN CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR SU INTERMEDIO, Y QUE			
	КВ КВ	LL	

En caso de decretarse por el Presidente de la República los estados de asamblea o de sitio, y mientras duren dichos estados de excepción constitucional, las mercancías de la subposición 0001.01 serán desaduanadas sin sujeción a trámite aduanero o portuario alguno, bastando para ello la simple petición escrita de la persona autorizada de la institución correspondiente. Asimismo, no se exigirán dichos trámites en caso de que así lo disponga fundadamente el Ministro de Defensa Nacional, basado en especiales razones de seguridad nacional.

NOTA LEGAL NACIONAL Nº 1:

Para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.02	0002.0000	ARREOS MILITARES Y ARTICULOS DESTINADOS A LA FABRICACION DE UNIFORMES, IMPORTADOS POR LAS REPARTICIONES MILITARES, NAVALES, CARABINEROS O POR LAS COOPERATIVAS FORMADAS POR LOS MIEMBROS DE ESAS REPARTICIONES. La aplicación de esta Partida será decretada previamente y en cada caso por el Presidente de la República.	КВ	15	
00.03	0003.0000	REPUESTOS, ACCESORIOS Y/O CUALQUIER ELEMENTO DESTINADOS AL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CONSERVACION, PRESENTACION DE AVIONES, MAESTRANZAS E INSTALACION DE AEROPUERTOS Y/O EQUIPOS PARA LOS MISMOS Y ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE ATENCION AL PASAJERO, TANTO EN VUELOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, CON EXCEPCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PERFUMES Y TABACOS DESTINADOS A EMPRESAS DE AERONAVEGACION COMERCIAL INSCRITAS EN LA JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL.	КВ	5	
00.04	0004.0100 0004.0200 0004.0300 0004.0400	EFECTOS PERSONALES, MENAJE DE CASA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CHILENOS, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL EXTERIOR. Dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. De Organismos Internacionales, a los cuales se encuentra adherido el Gobierno de Chile. De las Empresas del Estado o de los Organismos del Estado de Administración Autónoma, y de las sociedades anónimas en que el Estado, directa o indirectamente, tenga una participación superior al noventa por ciento de su capital. Menaje de casa adquirido por el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional en comisión de servicio en el extranjero por períodos inferiores a un año adquirido durante el desempeño de sus funciones y por un monto no superior a las remuneraciones en moneda extranjera percibidas por concepto de dichas comisiones. Declárase que las destinaciones al extranjero de los funcionarios y empleados contemplados en la Partida 00.04 del Arancel Aduanero que se cumplan por un período de un año o más, no se considerarán comisiones de servicios para los efectos de lo	КВ КВ КВ	L L L	

igo del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	NOTA LEGAL NACIONAL № 1. 1. La liberación establecida por la Posición 00.04, procederá cuando se acredite haber prestado servicios en el exterior por un período de un año o más, y siempre que las mercancias no excedan en valor FOB del 50% del total de las remuneraciones en dólares percibidas por el beneficiario durante su permanencia en el extranjero, con un mínimo de US\$ 5.000 y un máximo de US\$ 25.000. Los funcionarios que por resolución del Supremo Gobierno cesen en sus funciones en el exterior antes del plazo señalado en el inciso anterior, gozarán de estos beneficios. La franquicia establecida en esta Posición no será aplicable a los funcionarios o empleados que regresen al país después de cumplida una comisión de servicios, a excepción del personal a que se refiere la Subpartida 0004.0500. 2. Los beneficios respectivos deberán ser solicitados al Jefe Superior del Ministerio, Empresa u Organismo al cual pertenezca el interesado, o directamente al Director Nacional de Aduanas, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha del cese de sus funciones en el extranjero, y una vez concedidos, las mercaderías deberán llegar al país a más tardar dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución correspondiente, salvo casos de fuerza mayor en que ambos plazos podrán prorrogarse. 3. La importación de los bienes afectos a la franquicia de esta Partida, podrá realizarse antes del término de la misión en el extranjero, por fallecimiento del funcionario favorecido o regreso previo de su familia. En este último caso la liberación concedida se imputará al monto total a que tiene derecho a su regreso definitivo. 4. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a estas franquicias, sin que haya transcurrido a lo menos un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo. No se aplicará esta limitación a los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los dependientes del			Codigo

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		 No regirán para las mercancías favorecidas con estas franquicias, las prohibiciones u otras limitaciones a la importación y estarán exentas de la obligación de Informe ante el Banco Central de Chile. Dichas mercancías no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años contados desde la fecha de su importación al país, sin que se haya enterado en arcas fiscales la totalidad de los gravámenes vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago. Los gravámenes a que se refiere el inciso anterior serán reducidos al 75% y 50%, después de transcurrido más de uno o dos años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación. Las franquicias de la Posición 00.04, serán otorgadas por resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, a excepción de la Subposición 0004.0500, que será impetrada directamente a los Directores Regionales de Aduana o Administradores de Aduana y concedida por ellos en el documento de destinación correspondiente. 			
00.05		EFECTOS PARA LOS JEFES DE MISION (EMBAJADORES, ENVIADOS EXTRAORDINARIOS, MINISTROS PLENIPOTEN-CIARIOS, MINISTROS RESIDENTES Y ENCARGADOS DE NEGOCIOS), SUS CONSEJEROS, SECRETARIOS, AGREGADOS MILITARES, NAVALES, AERONAUTICOS Y COMERCIALES Y CONSULES DE PROFESION, ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE CHILE CUANDO ESOS EFECTOS VENGAN DE LOS PUERTOS DE PROCEDENCIA POR CUENTA DE LOS CITADOS FUNCIONARIOS Y PARA SU USO Y CONSUMO, Y REPRESENTEN EN VALOR ADUANERO, EN PERIODOS DE DOCE MESES, UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE CIENTO VEINTE MIL DOLARES DURANTE EL PRIMERO -CUOTA DE INSTALACIÓN, INCLUYENDO AUTOMOVILES -Y DE QUINCE MIL EN LOS SIGUIENTES, PARA LOS JEFES DE MISION, Y DE OCHENTA MIL Y CINCO MIL RESPECTIVAMENTE, PARA EL PERSONAL DE LAS EMBAJADAS Y LEGACIONES (CONSEJEROS, SECRETARIOS Y AGREGADOS MILITARES, NAVALES, AERONAUTICOS Y COMERCIALES Y CONSULES DE PROFESION), NO SERAN IMPUTABLES A LAS CUOTAS SEÑALADAS LOS VALORES CORRESPONDIENTES A AUTOMOVILES QUE SE IMPORTEN EN LOS PERIODOS POSTERIORES AL DE INSTALACION EN CUYO CASO Y CUANDO LA LIBERACIÓN PROCEDA, SERA APLICADA AL MARGEN DE ESTA RESTRICCIÓN.	КВ		

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		LAS CUOTAS NO TENDRAN VALIDEZ LUEGO DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN CORRESPONDIENTE Y, POR LO TANTO, LOS RESPECTIVOS SALDOS NO PODRAN EMPLEARSE EN IMPORTACIONES POSTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE CADA UNA. ESTA FRANQUICIA SE ENTENDERA OTORGADA UNICA- MENTE EN EL CASO QUE EXISTA RECIPROCIDAD DE PARTE DE LA NACION QUE REPRESENTE EL JEFE DE MISION Y QUE EL FUNCIONARIO FAVORECIDO NO SEA CHILENO Y NO EJERZA ADEMAS DE SU CARGO ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O LUCRATIVAS DE CUALQUIER GENERO.			
00.06	0006.0000	HASTA TRES UNIFORMES COMPLETOS, QUE ANUALMENTE INTERNE EL PERSONAL DE INSTITUCIONES ARMADAS O POLICIALES EXTRANJERAS, MIENTRAS PERMANEZCA COMANDADO PARA SEGUIR CURSOS DE SU ESPECIALIDAD EN NUESTRO PAIS Y SIEMPRE QUE ESTA COMISION SEA ACREDITADA POR LA EMBAJADA RESPEC- TIVA Y POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.	КВ	L	
00.07	0007.0000	EFECTOS QUE REPRESENTANTES DE PAISES EXTRAN- JEROS RECIBEN DIRECTAMENTE DE SUS GOBIERNOS PARA FINES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO, INCLUSO VEHICULOS MOTORIZADOS TERRESTRES Y ARTICULOS DE CONSUMO, SIEMPRE QUE EXISTA RECIPROCIDAD RESPECTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA EN AQUELLOS PAISES. Nota Legal Nº 1 La presente franquicia se concederá previa calificación y autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.	КВ	L	
		Nota Legal N° 2 "El retiro de las especies, a que se refiere esta partida, podrá solicitarse mediante una simple petición escrita del representante, acompañada del Formulario de Liberación y de los documentos de embarque, tales como el conocimiento, guía aérea, guía de transporte o aviso de correo, no rigiendo para estos efectos lo dispuesto en los artículos 72, 84, 85 y 191 de la Ordenanza de Aduanas. Antes de la entrega, la Aduana hará una revisión externa de los bultos para determinar la correspondencia de éstos, con lo consignado en el formulario y documentación anexa. No obstante, la Aduana podrá revisar el contenido de ellos cuando lo estime conveniente.			

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		Cuando se trate de vehículos, un Fiscalizador de Aduana verificará y certificará las características y valor aduanero de los mismos".			
80.00		PAPELES, DOCUMENTOS, CATALOGOS, PROSPECTOS Y			
	0000 04	FOLLETOS.			
	0008.01	Papeles y documentos impresos o manuscritos sueltos, legajados o en forma de libros, sin carácter comercial, que vengan			
		consignados al Gobierno o a los Servicios o Entidades Públicas.			
	0008.0101	Sin valor comercial.	KB	L	
	0008.0199	Los demás.	KB	15	
	0008.0200	Impresos, Catálogos, prospectos y folletos, destinados a ser	KB	L	
		obsequiados al público dentro del recinto ferial durante el			
		transcurso de las Ferias Internacionales que se efectúen en el país, como publicidad de las mercancías expuestas, hasta por			
		un valor equivalente a US\$500 FOB, por expositor y que lleguen al país con carácter de donación.			
		Las importaciones que se efectúen al amparo de esta partida			
		no requerirán de autorizaciones o Informes de Importación.			
		Asimismo, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que el desaduanamiento de estas mercancías se efectúe sin			
		sujeción a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de			
		Aduanas.			
00.09		MERCANCIAS, EXCEPTO VEHICULOS, SIN CARACTER			
		COMERCIAL, DE PROPIEDAD DE VIAJEROS QUE			
		PROVENGAN DEL EXTRANJERO O ZONA FRANCA O ZONA			
		FRANCA DE EXTENSION.			
	0009.0100	Equipaje.	KB	L	
	0009.0200	Mercancías de propiedad de cada viajero proveniente de Zona Franca o Zona Franca de Extensión, hasta por un valor adua-	KB	L	
		nero de US\$ 1.000. De igual beneficio gozarán los pasajeros			
		provenientes del extranjero que adquieran mercancías hasta			
		por un valor aduanero de US\$ 500 en los Almacenes de Venta			
		Libre establecidos en la ley Nº 19.288, para su ingreso al país.			
	0009.0300	Mercancías que porten los viajeros con residencia en localidades	KB	L	
		fronterizas nacionales, hasta por un valor de US\$ 150 FOB, por			
	0000 04	cada mes calendario.			
	0009.04 0009.0401	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos: Menaje de chilenos con permanencia de seis meses a un año	KB	L	
	0000.0701	en el extranjero, hasta por un valor de US\$ 500 FOB.	ואט	_	
	0009.0402	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia de	KB	L	
		más de uno a cinco años en el extranjero, hasta por un valor de			
		US\$ 3.000 FOB.			
	0009.0403	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia en	KB	L	
		el extranjero de más de cinco años, hasta por un valor de			
		US\$ 5.000 FOB.			

Partida Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
0009.05 0009.0501 0009.0502 0009.8900	Menaje y/o útiles de trabajo de extranjeros que ingresen al país con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más: Menaje hasta por un valor de US\$ 5.000 FOB. Utiles de trabajo hasta por un valor de US\$ 1.500 FOB. Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US\$ 1.500 FOB.	KB KB KB	L 6 15	
	Notas Legales Nº 1. Las mercancías de propiedad de viajeros que se importen al amparo de esta partida no deben tener carácter comercial, entendiéndose que lo tienen cuando se traigan en cantidades que excedan el uso y necesidades ordinarias del viajero. N° 2. El menaje y/o útiles de trabajo a que se refiere esta partida deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Deberán ser usados y estar manifiestamente destinados, por su naturaleza y cantidad, a satisfacer las necesidades normales del interesado y de su familia. b) Deberán haberse adquirido con anterioridad al ingreso al país del interesado. N° 3. La familia a que se refiere la nota legal anterior, estará constituida por el núcleo familiar que depende del beneficiario, y que normalmente comprende al cónyuge y los hijos menores de edad, que hayan vivido en el extranjero a sus expensas. El núcleo familiar podrá estar constituido, además, por otras personas unidas por vínculos de parentesco con el beneficiario, pero en este caso deberá acreditarse que han vivido en el extranjero a expensas del beneficiario y que no tienen rentas propias. N° 4. Podrán importarse al amparo de esta partida el equipaje y las mercancías que, cumpliendo con los requisitos en ella señalados, ingresen conjuntamente con el viajero. Dichas especies tendrán igual tratamiento, cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que vengan consignadas a su nombre en el manifiesto o guía correspondiente. El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior. N° 5. Las personas que se acojan a la presente partida, no podrán hacer uso de ninguna otra posición de este capítulo, con la sola excepción de la partida 0033. N° 6. Se comprenderá en la denominación de "equipaje" de la subpartida 0009.01: a) Los artículos nuevos o usados, que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantida			

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		 b) Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones y oficios, usados. c) Hasta una cantidad que no exceda, por persona adulta, de 400 unidades de cigarrillos; 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas. 			
		El Director Nacional de Aduanas determinará, mediante una resolución de aplicación general, los objetos que pueden ser Incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por residentes o no residentes, tales como prismáticos, teléfonos celulares o móviles, cámaras fotográficas u otros objetos que			
		habitualmente portan los viajeros. El concepto de equipaje de esta nota es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a aquellos que provengan de Zona Franca o Zona Franca de Extensión. Nº 7. Las mercancías de la subpartida 0009.03, deberán			
		consistir en productos alimenticios, farmacéuticos, vestuario o combustible de uso doméstico destinados a ser usados o consumidos por el beneficiario y su grupo familiar. La presente subpartida se aplicará a los viajeros que desarrollen			
		actividades laborales en localidades extranjeras colindantes al lugar de residencia o que deban concurrir a éstas por razones de abastecimiento. El cumplimiento de estas condiciones será determinado por el Servicio Nacional de Aduanas.			
		N° 8. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de las subpartidas 0009.04 y 0009.05, sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo. No obstante, en casos calificados y por resolución fundada, el			
		Director Nacional de Aduanas podrá exceptuar del plazo antes señalado. Nº 9. El menaje y los útiles de trabajo de las subpartidas 0009.04 y 0009.05 no podrán ser objeto de negociación de ninguna			
		especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario, antes del transcurso de un año, contado desde la fecha de su importación,			
		salvo que se enteren en arcas fiscales los derechos e impuestos que, conforme al régimen general, se hubieren dejado de percibir. Nº 10. La importación de las mercancías a que se refiere la Subpartida 0009.89 estará afecta, además, al pago de los			
		derechos específicos correspondientes de acuerdo con la clasificación que les corresponda dentro de los Capítulos 1 al 97 del Arancel general. Nº 11. Los plazos de permanencia en el extranjero a que se refiere			
		la subpartida 0009.0400 se contarán hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y dichos plazos deberán ser ininterrumpidos, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.			

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.10	0010.01	EFECTOS NUEVOS DE LOS SEÑALADOS EN LA LETRA a), INCISO 1º DE LA PARTIDA 00.09 DE PASAJEROS ADULTOS QUE HAYAN PERMANECIDO MAS DE SESENTA DIAS EN EL EXTRANJERO Y DEL PERSONAL DE LAS NAVES DE GUERRA, EN MISION DE SERVICIO EN EL EXTRANJERO, PARA SU EXCLUSIVO USO, NO PUDIENDO SER VENDIDOS. De pasajeros adultos con permanencia superior a 60 días en el extranjero, hasta la concurrencia de \$ 1.000 oro en valor aduanero de estos efectos.			
	0010.0101	Los gravados según el artículo 3º del Decreto de Hacienda Nº 2.772, de 1943.	КВ	32	
	0010.0199	Los demás. Nota: La franquicia liberatoria contenida en los ítemes 01 y 99 de esta Subpartida será aplicable también a los chilenos radicados en el extranjero y que retornen por vía terrestre al país con su familia y enseres, aunque se movilicen como los arrieros, siempre que acrediten fehacientemente ante la Dirección Nacional de Aduanas su calidad de repatriados. Esta misma franquicia no excluye la de las partidas 00.04,	КВ	L	
	0010.02	00.05 y 00.18, y no será aplicable en el caso de los arrieros. Del personal de las naves de guerra en misión de servicio en el extranjero. El Presidente de la República decretará para cada caso el por ciento de sus sueldos anuales a que ascenderá en valor aduanero de los efectos, la liberación que contempla esta Subpartida a través de sus ítems 01 y 99.			
	0010.0201	Los gravados según el artículo 3º del Decreto de Hacienda Nº 2.772, de 1943.	КВ	32	
	0010.0299	Los demás. Nota: El personal de las naves de guerra que permanezca en el extranjero más de seis meses en misión del servicio, gozará de la franquicia de la Subpartida 0010.0200 hasta por la suma, en valor aduanero de los efectos, que no exceda de los porcentajes de los sueldos anuales de que gozan los funcionarios en el exterior: Sueldos anuales superiores a \$ 18.000 oro 10% Sueldos anuales entre \$ 18.000 y \$ 12.000 oro 12% Sueldos anuales entre \$ 12.000 y \$ 10.200 oro 14% Sueldos anuales inferiores a \$ 10.200 oro, una suma fija de \$ 1.000 oro. El personal de las naves de guerra que permanezca en el extranjero menos de seis meses en misión de servicio, gozará de la franquicia liberatoria, hasta la concurrencia de \$ 1.000 oro, en valor aduanero de los efectos.	КВ	L	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.11	0011.0000	EQUIPAJES DE ARRIEROS, CONSIDERANDOSE INCLUIDOS, ADEMAS DE LAS MERCANCIAS SEÑALADAS EN LA PARTIDA 00.09, EL CHARQUI, CUEROS, LANA, QUESOS Y ARTICULOS SEMEJANTES AUNQUE SEAN SUSCEPTIBLES DE VENDERSE.	КВ	L	
		Nota 1. Se considerarán arrieros a las personas que, en cabalgadura y con bestias de carga o piños de ganado, entren al país por vía terrestre. Se considerarán también como arrieros, a los viajeros que entren al país usando los mismos medios de movilización de que se sirven los arrieros, salvo aquellos que vengan en calidad de pasajeros de una empresa de transportes reconocida por la Aduana, y que, debido a fuerza mayor, se hayan visto obligados a usar esos medios. Nota 2. Se considerarán también como equipaje de arrieros las cabalgaduras y bestias de carga con sus aparejos, que traigan consigo, no pudiendo exceder de cuatro animales en total, por arriero adulto. El charqui, cueros, lana, quesos y artículos semejantes que esta			
		Partida considera como equipaje de arrieros, son aquellos productos que provienen de animales que pertenecen a personas que viven cercanas al límite fronterizo; pero en ningún caso los que proceden de actividades o industrias ajenas a estas personas, como son los quesos finos, lana lavada, cuero de reptiles, cueros de carpinchos, cueros de zorro, plumas de avestruz, etc. Nota 3. Las mercancías comprendidas en esta Partida sólo podrán importarse, en cada ocasión, como equipajes de arrieros, hasta la cantidad transportable a lomo de tres de los cuatro animales a que se refiere la Nota 2. De esta libre importación, cada arriero adulto podrá hacer uso hasta dos veces al año.			
00.12	0012.01	DONACIONES Y SOCORROS Procedentes de instituciones públicas extranjeras o de particulares que se envíen al Gobierno, a las Municipalidades, a las Instituciones de Beneficencia o Asistencia Social, a los establecimientos de enseñanza pública y a los establecimientos de enseñanza particular, siempre que estos últimos sean universidades reconocidas por el Estado, o establecimientos que no persigan fines de lucro, condición esta última que deberá ser calificada por el Ministerio de Educación Pública y visada por el Ministro de Hacienda.			
	0012.0101 0012.0199	Vehículos motorizados destinados exclusivamente al transporte de pasajeros y sus respectivos chassis con motor incorporado. Los demás.	KB KB	170 L	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	0012.0200	Procedentes de instituciones públicas extranjeras que se envíen a particulares, como premio para investigaciones científicas o con análogos fines.	КВ	L	
	0012.0300	Trofeos, copas y otros objetos artísticos ganados en el extranjero por deportistas chilenos.	KB	L	
	0012.0400	Libros, revistas, folletos u otros impresos, procedentes de instituciones dedicadas a los oficios del culto, siempre que se internen por cuenta de las comunidades, monasterios o iglesias, para su propio servicio o para su distribución sin fines	КВ	L	
	0012.0500	de lucro. Premios otorgados y mercancías donadas en el exterior a Chilenos, con ocasión y con motivo de Competencias y Concursos Internacionales en los cuales hayan obtenido la máxima distinción. Nota Legal Nº 1. Las franquicias anteriores deberán ser autorizadas en cada caso por el Director Nacional de Aduanas, salvo las correspondientes a la Subpartida 0012.0300, que serán autorizadas directamente por los Directores Regionales o por los Administradores de Aduana. Las mercancías que se importen al amparo de la Subpartida 0012.0100, deberán contar con Informes de Importación aprobados por el Banco Central de Chile, salvo las destinadas al Gobierno o a las Municipalidades. Nota Legal Nº 2. Las Competencias y Concursos a que se refiere la Subpartida 0012.0500, por su difusión, deberán tener connotación internacional que los hagan de interés para el país. Los Ministerios del Interior y Hacienda calificarán en forma conjunta las circunstancias de procedencia de la franquicia que determina esta Subpartida. El monto máximo de la franquicia se regirá por las disposiciones aplicables a la Partida 00.04 de esta Sección.	КВ	L	
00.13	0013.0100 0013.0200 0013.9900	MATERIALES Y ARTEFACTOS PARA LA ENSEÑANZA, CON EXCLUSION DE LOS MUEBLES, DEL MATERIAL DE CONSTRUCCION Y DE CONSUMO, QUE SE IMPORTEN POR CUENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION, PARA SUS CLASES O LABORATORIOS, AUNQUE ESTEN ESPECIFICADOS EN OTRAS PARTIDAS DEL ARANCEL. Herramientas de cualquier clase. Utiles de laboratorio.	КВ КВ КВ	145 50 185	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.14	0014.0000	EFECTOS DESTINADOS A LOS OFICIOS DEL CULTO, TALES COMO ALTARES Y SUS CANDELABROS CARACTERISTICOS, CUSTODIAS Y ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS, PALIOS, ESCLAVINAS, HACHONES MISALES, VINAJERAS, IMAGENES Y CRUCIFIJOS DE ALTURA MAYOR DE SIETE DECIMETROS, ORGANOS, ARMONIOS, CAMPANAS, CIRIOS, ETC., SIEMPRE QUE SE INTERNEN POR CUENTA DE LAS COMUNIDADES, MONASTERIOS O IGLESIAS A CUYO SERVICIO DEBAN APLICARSE.	КВ	15	
00.15	0015.0000	FRAGMENTOS Y UTILES DE BUQUES NAUFRAGOS.	КВ	1	
00.16	0016.0000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, APAREJOS Y DEMAS MERCANCIAS, INCLUIDAS LAS PROVISIONES DESTINADAS AL CONSUMO DE PASAJEROS Y TRIPULANTES, QUE REQUIERAN LAS NAVES, AERONAVES Y TAMBIEN LOS VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL, EN ESTADO DE VIAJAR, PARA SU PROPIO MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y PERFECCIONAMIENTO.	КВ	L	
00.17	0017.0000	PRODUCTOS DE LA PESCA HECHA EN BUQUES NACIONALES.	КВ	L	
00.19	0019.0100 0019.8900	MUESTRAS DE MERCANCIAS, SIN CARACTER COMERCIAL. Destinadas a Ferias Internacionales Oficiales. Otras. Nota Legal: La Subpartida 0019.0100 sólo comprende el material necesario para demostraciones del funcionamiento de las máquinas y equipos que se exhiban durante el transcurso de las Ferias Internacionales que se efectúen en el país, como publicidad de las mercancías expuestas, hasta por un valor equivalente a US\$ 200 FOB por expositor. Los Directores Regionales o Administradores de Aduana autorizarán la importación por la Subpartida 0019.8900 previo cumplimiento de la Regla 2 sobre procedimiento de aforo, salvo que se trate de mercancías tales como productos químicos u otras que no admitan su inutilización sin detrimento de su identidad o propiedades que les son inherentes.	KB KB	L	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.20	0020.0000	URNAS Y ATAUDES QUE CONTENGAN RESTOS HUMANOS Y LAS CORONAS Y OTROS ADORNOS FUNEBRES QUE LOS ACOMPAÑEN. Su desaduanamiento no requerirá la formalidad de declaración.	КВ	L	
00.21	0021.0100 0021.0200 0021.0300 0021.0400	ARTICULOS DE MENAJE; ROPA NUEVA Y COMESTIBLES ADECUADOS Y SUFICIENTES PARA SUS NECESIDADES Y LAS DE SU GRUPO FAMILIAR, DE LOS OFICIALES Y TRIPULANTES DE DOTACION REGULAR EN LAS NAVES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL, PROVISTOS DEL RESPECTIVO TITULO O DE MATRICULA DE LA DIRECCION DEL LITORAL Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1) HABER PRESTADO SERVICIOS POR UN PERIODO NO INFERIOR A CINCO AÑOS. 2) QUE EL VALOR DE LAS MERCANCIAS QUE IMPORTE DENTRO DEL AÑO CALENDARIO, EN UNO O DIVERSOS VIAJES, NO EXCEDA DEL MONTO DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO PRECEDENTE CON UN MAXIMO DE US\$ 1.000. NO OBSTANTE, TRATANDOSE DE UN VIAJE OCASIONAL, EL TRIPULANTE U OFICIAL PODRA HACER USO DE ESTA FRANQUICIA HASTA POR EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS EN MONEDA EXTRANJERA EN ESE VIAJE, CON EL MAXIMO YA SEÑALADO. Equipaje. Artículos de menaje. Ropa nueva. Comestibles. Nota Legal. Las mercancías que se importen al amparo de esta Partida podrán internarse al país sin necesidad de informarse la operación ante el Banco Central de Chile. Las mismas no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tal como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 102 de la Ordenanza de Aduanas. La inobservancia de las restricciones señaladas precedentemente presumirán el delito de fraude al Fisco, a que se refiere el artículo 181 de la Ordenanza de Aduanas. Los artículos de menaje a que se refiere esta partida sólo pueden reponerse, por una sola vez, después de cinco años transcurridos desde la fecha de su internación.	кв кв кв	L 60 60 60	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.23	0023.0000	OBSEQUIOS SIN CARÁCTER COMERCIAL, HASTA POR UN VALOR FOB DE US\$ 50, AUNQUE ESTEN COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL ARANCEL ADUANERO.	КВ	15	
		Nota Legal. La expresión "obsequios sin carácter comercial" deberá entenderse referida a las mercancías que cumplen, además de las condiciones señaladas en la glosa misma de esta Partida, con los siguientes requisitos: a) Que vengan consignados a una persona natural por otra residente en el extranjero o en su nombre. b) Que se trate de un envío ocasional.			
00.24	0024.01	MERCANCIAS ARMADAS, FABRICADAS O ELABORADAS EN ZONAS DE TRATAMIENTO ADUANERO ESPECIAL, CON MATERIAS PRIMAS, PARTES O PIEZAS DE ORIGEN EXTRANJERO, EXCEPTO VEHICULOS MOTORIZADOS, LOS QUE SEGUIRAN CON SU REGIMEN ACTUAL. De importación general permitida a la fecha de numeración del documento de destinación aduanera de traslado al resto del			
	0024.0101 0024.0199 0024.8900	país. Máquinas de coser de uso doméstico. Las demás. Otras	c/u c/u c/u	1 6 9	
00.25	0025.0000	SERVICIOS CONSIDERADOS EXPORTACIÓN DE CONFOR- MIDAD AL ARTICULO 17 Y SIGUIENTES DE LA LEY Nº 18.634; ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 18.708 Y ARTICULOS 12, LETRA E, Nº 16) y 36, INCISO CUARTO, DEL DECRETO LEY Nº 825, DE 1974.	КВ	L	
00.26	0026.0000	MEDICAMENTOS DE LA PARTIDA 30.04, SIN CARÁCTER COMERCIAL, CONSIGNADOS A PARTICULARES, QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA RECETA, Y CUYO VALOR FOB NO EXCEDA DE 100 DOLARES.	КВ	L	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.29	0029.0000	EQUIPOS DIALIZADORES Y OXIGENADORES DE SANGRE, ARTICULOS Y APARATOS DE LA POSICION 90.21 DEL ARANCEL, COMO ASIMISMO, LOS REPUESTOS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU INSTALACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO. El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que el desaduanamiento de las mercancías amparadas por esta Partida, se efectúe sin sujeción a lo dispuesto en los artículos 72, 84, 85 y 191, de la Ordenanza de Aduanas. Nota Legal. 1. La presente franquicia sólo podrá ser impetrada por las personas que acrediten mediante certificado médico que las mercancías indicadas son indispensables para su tratamiento. 2. No será exigible la presentación de la certificación médica señalada en el párrafo anterior en las importaciones que realicen las instituciones que representen a las personas indicadas precedentemente, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Salud, cuando se trate de las siguientes mercancías: a) Equipos dializadores y oxigenadores de sangre, con sus elementos y accesorios necesarios para su instalación y adecuado funcionamiento. No se considerará elementos para estos efectos a los concentrados de hemodiálisis. b) Marcapasos y válvulas cardíacas artificiales, y c) A las importaciones que de estas mercancías efectúe el Ministerio de Salud a través de sus organismos dependientes, incluidos los materiales, elementos y accesorios señalados en el decreto ley Nº 1.772, de 1977.	КВ	L	
00.30	0030.0100 0030.9900	MERCANCIAS QUE LLEGUEN AL PAIS PARA LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, A LAS AGENCIAS VOLUNTARIAS DE SOCORRO Y REHABILITACION, O A VIRTUD DE TRATADOS O CONVENIOS NO COMERCIALES SUSCRITOS POR EL GOBIERNO O LAS UNIVERSIDADES. Para las Agencias Voluntarias de Socorro y Rehabilitación. Otros.	KB KB	L L	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		 Notas Legales: Las mercancías que se liberan por esta Partida corresponderán a aquellas que se señalen en los respectivos Tratados, Acuerdos o Convenios, ya sea para el propio uso o consumo de estas entidades, o para los fines previstos en dichos Tratados, Acuerdos o Convenios y siempre que en ellos se estipule el tratamiento liberatorio de importación correspondiente, o éste le sea aplicable de acuerdo a normas jurídicas de carácter interno. Las mercancías que se importen al amparo de la subpartida 0030.0100, deberán contar con el Informe de Importación aprobado por el Banco Central de Chile y su desaduanamiento podrá solicitarse mediante una Declaración de Importación Tramitación Simplificada y sin que sea necesaria la intervención de un Agente de Aduanas. Las franquicias de la Subpartida 0030.0100 deberán ser autorizadas por el Director Nacional de Aduanas en cada caso. El desaduanamiento de las especies a que se refiere la Subpartida 0030.9900 podrá solicitarse mediante una Declaración de Importación Tramitación Simplificada, acompañada del Decreto, resolución o formulario de liberación y de los documentos de embarque, tales como el conocimiento, guía aérea, guía de transporte o aviso de correo, y sin que sea exigible aforo, intervención de Agente de Aduana ni presentación de Informe de Importación. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Partida se considerarán plenamente vigentes los Tratados, Convenios y Acuerdos correspondientes. 			
00.31	0031.0000	PARTES O PIEZAS O CONJUNTOS DESTINADOS A LA ARMADURIA O ENSAMBLAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS QUE SE IMPORTEN POR LAS INDUSTRIAS TERMINALES DE CONFORMIDAD A LA LEY Nº 18.483, DE 1985. Nota Legal. Las mercancías comprendidas en esta Partida se clasificarán en ella cualesquiera otras sean las Posiciones del Arancel Aduanero que las especifiquen.	КВ	15	
00.32	0032.0000	CONJUNTOS DE PARTES O PIEZAS QUE SE IMPORTEN POR LAS INDUSTRIAS TERMINALES PARA LA ARMADURIA EN EL PAIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CAPACIDAD DE CARGA UTIL DE HASTA 1.672 KILOGRAMOS Y CON UN MOTOR DE SOBRE 850 CENTIMETROS CUBICOS DE CILINDRADA CONFORME AL ARTICULO 7° TRANSITORIO DE LA LEY N° 18.483, DE 1985.	КВ	15	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.33		Nota Legal. La presente franquicia se aplicará por el Servicio de Aduanas a las mercancías cuyos Informes de Importación cuenten con la visación de la Comisión Automotriz de la Corporación de Fomento de la Producción. PARA LOS VEHICULOS DE LOS SIGUIENTES ITEM DEL ARANCEL ADUANERO QUE IMPORTEN LOS CHILENOS MAYORES DE EDAD QUE HAYAN PERMANECIDO EN EL EXTRANJERO, SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD, DURANTE UN AÑO O MAS, Y QUE REGRESEN AL PAIS DESPUES DEL 30 DE MARZO DE 1979; ESTA AUTORIZACION ESTA			
		LIMITADA A UN SOLO VEHICULO AUTOMOVIL POR PERSONA.			
	0033.0100	Item 8702.1011 8702.1019 8702.9011 8702.9019 8703.2191 8703.2199 8703.2291 8703.2299 8703.2391 8703.2399 8703.2491 8703.2499 8703.3190 8703.3291 8703.3299	KN KN KN KN KN KN KN KN KN KN KN KN	15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 1	
	0033.0200	8703.3390 8703.3090 8704.2121 8704.2129 8704.2220 8704.3121 8704.3129 8704.3220 8704.9020 Item 8704.2130 8704.2230 8704.2311 8704.2319 8704.3130 8704.330 8704.300	KN K	15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 1	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	0033.0300	Item 8704.1010	KN	15	
	0000.0000	8704.1090	KN	15	
		8704.2140	KN	15	
		8704.2240	KN	15	
		8704.2321	KN	15	
		8704.2329	KN	15	
		8704.3140	KN	15	
		8704.3240	KN	15	
		8704.9040	KN	15	
	0033.0400	Item 8703.1000	KN	15	
		8703.2110	KN	15	
		8703.2211	KN	15	
		8703.2219	KN	15	
		8703.2311	KN	15	
		8703.2319	KN	15	
		8703.2411	KN	15	
		8703.2419	KN	15	
		8703.3110	KN	15	
		8703.3211	KN	15	
		8703.3212	KN	15	
		8703.3310	KN	15	
		8703.9010	KN	15	
		8703.2120	KN	15	
		8703.2220	KN	15	
		8703.2320	KN	15	
		8703.2420	KN	15	
		8703.3120	KN	15	
		8703.3220	KN	15	
		8703.3320	KN	15	
		8703.9020	KN	15	
		8704.2111	KN	15	
		8704.2112	KN	15	
		8704.2119	KN	15	
		8704.2210	KN	15	
		8704.3111	KN	15	
		8704.3119	KN	15	
		8704.3210	KN	15	
		8704.9010	KN	15	
		8704.2190	KN	15	
		8704.2290	KN	15	
		8704.2390	KN	15	
		8704.3190	KN	15 15	
		8704.3290	KN	15	
		8704.9090	KN	15	
		APLIQUESE A LA IMPORTACION DE LOS VEHICULOS			
		SEÑALADOS EN ESTA PARTIDA LAS DISPOSICIONES Y			
		REBAJAS PROGRAMADAS EN EL ART. 2º DEL DECRETO			
		DE HACIENDA Nº 393 D.O. 11.05.79 CUANDO SEA			
		PROCEDENTE.			

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.34	0034.0000	MERCANCIAS DESTINADAS AL USO O CONSUMO DE LAS BASES UBICADAS EN EL TERRITORIO ANTARTICO CHILENO O DEL PERSONAL QUE EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL REALICE TRABAJO EN ELLAS, O LAS DESTINADAS AL USO O CONSUMO DE LAS EXPEDICIONES ANTARTICAS. Nota Legal. El desaduanamiento de estas mercancías se perfeccionará mediante la simple petición escrita al Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, en el formulario que, para estos efectos, determine el Director Nacional de Aduanas.	КВ	L	
00.35	0035.0100 0035.0200 0035.0300	OBJETOS DE ARTE ORIGINALES EJECUTADOS POR ARTISTAS CHILENOS EN EL EXTRANJERO E IMPORTADOS POR ELLOS. Cuadros y pinturas. Dibujos. Esculturas. Nota Legal. Esta partida se aplicará previa certificación y calificación de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en la que se acredite la individualización del artista, su nacionalidad chilena, nombre de la obra y procedencia de la franquicia, en mérito de que la difusión o connotación de la creación son de interés para el país.	0 0 0	L L	